

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 070

Fecha: 01/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 <b>2017 00245</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMANDA GUTIERREZ GARCIA	MINISTERIO DEFENSA NACIONAL	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	30/11/2023	
1100133 42 055 <b>2023 00089</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTIN EDUARDO URIZA GIRALDO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA	AUTO INADMITE DEMANDA INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva, por lo cual, se concede a la parte actora el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta, so pena de ser rechazada	30/11/2023	
1100133 42 055 <b>2023 00101</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARGENYS SUAREZ TORIBIO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	AUTO INADMITE DEMANDA INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva, por lo cual, se concede a la parte actora el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta, so pena de ser rechazada	30/11/2023	
1100133 42 055 <b>2023 00104</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YADIRA VILLEGAS ROBLES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por la señora Yadira Villegas Robles, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.687.575, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación y Fiduciaria la Previsora S.A.	30/11/2023	
1100133 42 055 <b>2023 00106</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA EDILMA GARCIA CASTRO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante	30/11/2023	
1100133 42 055 <b>2023 00109</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARLENY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante	30/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 <b>2023 00110</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ISABEL CASTILLO CRUZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante	30/11/2023	
1100133 42 055 <b>2023 00209</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA SALCEDO DE RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderado judicial por la señora Luz Marina Salcedo de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.353.299, en contra de COLPENSIONES	30/11/2023	
1100133 42 055 <b>2023 00212</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CESAR EDUARDO RANGEL MORENO	MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA E ICSES	AUTO INADMITE DEMANDA INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva, por lo cual, se concede a la parte actora el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta, so pena de ser rechazada	30/11/2023	
1100133 42 055 <b>2023 00217</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARY MIGDONIA REYES BERNAL	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de su apoderado judicial por la señora Mary Migdonia Bottagisio Reyes Bernal, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.779.987, en contra de U.A.E. Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	30/11/2023	
1100133 42 055 <b>2023 00280</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO CONCEDE APELACION CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la señora Jennifer Patricia Santos Ibarra, en contra del auto proferido el 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se negó la medida cautelar de urgencia	30/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2017-00245-00
DEMANDANTE:	AMANDA GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el acta de audiencia inicial de 18 de marzo de 2019<sup>1</sup>, este despacho decretó pruebas documentales, las cuales fueron reiteradas en audiencia de pruebas de 6 de mayo de 2019<sup>2</sup>.

De esta manera, se observa que a folios 409, 439-450 y 459-466 del expediente, obran las documentales solicitadas.

De las anteriores pruebas se corrió traslado a las partes, como obra en constancia visible a folio 493 de expediente, frente a lo cual se pronunció el apoderado de la parte demandante, el 5 de octubre de 2023<sup>3</sup>.

Por consiguiente, y en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, este despacho dispondrá el término común de diez (10) días, para que las partes formulen por escrito sus alegatos de conclusión y el Ministerio Público, si a bien lo tiene emita concepto de fondo. La sentencia se proferirá como lo dispone el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CORRER TRASLADO** para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público si a bien lo tiene presentar concepto. La sentencia se proferirá en los términos previstos en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO.- NO ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el Doctor Manuel Yzid Cárdenas Lebrato, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.033.715.198 y tarjeta profesional N°. 296.409 del C.S.J., por no cumplir los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

[mandis.2007@hotmail.com](mailto:mandis.2007@hotmail.com)  
[amandaqutierrez2602@gmail.com](mailto:amandaqutierrez2602@gmail.com)  
[becerraruiz.abogadoconsultor@gmail.com](mailto:becerraruiz.abogadoconsultor@gmail.com)  
[asesorias-juridicas2014@outlook.com](mailto:asesorias-juridicas2014@outlook.com)

<sup>1</sup> Folios 388 a 391 del expediente

<sup>2</sup> Folios 400 a 402 del expediente

<sup>3</sup> Folios 497 a 498 del expediente

[manucarlyele@outlook.es](mailto:manucarlyele@outlook.es)  
[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)  
[procesosordinarios@mindefensa.gov.co](mailto:procesosordinarios@mindefensa.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd05f17e5eb0a904a1c76622adf17f3b2877264e6dfbb989002747702eb2eb66**

Documento generado en 30/11/2023 03:18:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2023-00089-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARTÍN EDUARDO URIZA GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, se advierte que para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales, exigidos para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previstos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, al estudiar la demanda y sus anexos, se advierte que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

### **1. De las pretensiones**

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que la parte demandante solicita la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N°. **2022311000340001** de 21 de febrero de 2023; no obstante, en el poder y las pruebas llegadas, obra el oficio N°. **2023311000340001** de 21 de febrero de 2023. Razón por la cual, deben adecuarse las pretensiones en atención a lo indicado o allegar las pruebas de radicación y poder correspondiente a la pretensión.

### **2. Hechos**

En cuanto a los hechos, cada uno de estos debe presentarse, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se insta al demandante para que señale los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones y se abstenga de realizar apreciaciones propias o transcripción de normas, como se observa en los hechos tercero a séptimo.

### **3. Estimación razonada de la cuantía**

Realizar una estimación razonada de la cuantía, como quiera que se omitió su presentación, y no se cumple con el requisito señalado en el numeral 6 del artículo 162 del CPACA. En ese sentido, se le recuerda que deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

### **4. Pruebas**

Se observa que al acto demandado correspondiente al oficio N°. 2023311000340001 de 21 de febrero de 2023, no le fue allegada su notificación o comunicación. Por lo que deberá allegar con la corrección de la demanda lo aquí señalado.

#### **4. Falta de requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.**

Deberá allegar poder de representación judicial, en el que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante, **que deberá coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se expidieron y empezaron a regir antes de la radicación de la demanda, por lo que en aplicación del principio al debido proceso, le corresponde al demandante satisfacer los requisitos arriba señalados, ya que a la fecha de proferirse este auto, las citadas normas se encuentran vigentes (Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora corrija dentro del término legal los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva, por lo cual, se concede a la parte actora el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO.-** El escrito que corrige la demanda, debe ser enviado en los términos del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado debe realizar la solicitud respectiva a la secretaría de este juzgado, a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

[rojasyvalenciaabogados@gmail.com](mailto:rojasyvalenciaabogados@gmail.com)

[vanerojas2304@gmail.com](mailto:vanerojas2304@gmail.com)

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6e31c7f46401fb38c59111a723350916a6ea6879315ea01288dfe95051faee**

Documento generado en 30/11/2023 03:59:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2023-00101-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARGENYS SUÁREZ TORIBIO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, advierte el despacho que para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales, exigidos para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previstos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, al estudiar la demanda y sus anexos, se advierte que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

**1. De las pretensiones: falta de requisitos previos**

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que las pretensiones, deben adecuarse al medio de control correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y ss. del C.P.A.C.A.; además, debe demostrarse que se agotó el procedimiento administrativo de ley, conforme lo señalado en el artículo 161 ibídem, previa a la presentación de la acción judicial.

**2. Normas violadas y concepto de violación**

El artículo 162 del C.P.C.A regula el contenido de la demanda y su numeral 4 dispone: *“Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán **indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.**”* Negritas fuera de texto.

En la demanda no se expone el concepto de violación ni las normas que se aducen como vulneradas, por lo que la parte actora deberá ajustar la demanda en este aspecto.

**3. Estimación razonada de la cuantía**

Realizar una estimación razonada de la cuantía, como quiera que lo presentado no cumple con el requisito señalado en el numeral 6 del artículo 162 del CPACA. En ese sentido, se le recuerda que deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

**4. Poder**

Se debe aportar poder otorgado por el demandante al profesional del derecho, que lo faculte presentar el medio de control correspondiente ante esta jurisdicción; el cual, debe allegarse, conforme a las previsiones contenidas en los artículos 75 y ss. del C.G.P. y del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el evento de otorgarse a través de mensaje de datos.

## 5. Adecuación demanda

Es importante tener en cuenta, que la presente demanda fue remitida por falta de jurisdicción y competencia, por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá; siendo así, es necesario que ésta, se adecúe a los lineamientos descritos en el Capítulo III del Título V del C.P.A.C.A.

La subsanación deberá allegarse integrada en un solo escrito con la demanda inicialmente presentada; con las observaciones anotadas.

Así las cosas, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora corrija dentro del término legal los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

## RESUELVE

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva, por lo cual, se concede a la parte actora el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO.-** El escrito que corrige la demanda, debe ser enviado en los términos del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado debe realizar la solicitud respectiva a la secretaría de este juzgado, a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

<a href="mailto:jcpensiones@hotmail.com">jcpensiones@hotmail.com</a> <a href="mailto:mayesura72@hotmail.com">mayesura72@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co">notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co</a>
--

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10cedb8488552fa526d07072c5d691371762422e44b4ed1ba74128bbe3b85ce**

Documento generado en 30/11/2023 03:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2023-00104-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YADIRA VILLEGAS ROBLES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Yadira Villegas Robles, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.687.575, en contra de Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación y Fiduciaria la Previsora S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde a uno de los inscritos en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual, las notificaciones se efectuarán al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por la señora Yadira Villegas Robles, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.687.575, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Educación y Fiduciaria la Previsora S.A.

**SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos

del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o en su defecto a las personas en quienes se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO.-** Corresponderá a la Secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

**PREVENIR a la parte demandante que,** deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.-** Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

**SÉPTIMO.-** Efectuado lo anterior, se indica a las demandadas que **con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo íntegro y legible, referente al reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, respecto de la señora Yadira Villegas Robles,** identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.687.575. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.-** Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaria del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO. - REQUERIR a los (las) apoderados (as) que designen las entidades, para que junto con la contestación de la demanda,** en virtud del principio de colaboración, en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, alleguen a este despacho respecto de la señora Yadira Villegas Robles, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.687.575, **las siguientes:**

1. *Certificado de factores salariales de los años 2018 y 2019.*
2. *Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y*
3. *Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con el objeto de la demanda.*

Así mismo, para que **Fiduciaria La Previsora S. A. y Secretaría Distrital de Educación, certifiquen** si dieron respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. F-2022-218181 de 12 de septiembre de 2022.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

**DÉCIMO.- VENCIDO** el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DÉCIMO TERCERO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor Christian Alirio Guerrero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.012.387.121 y Tarjeta Profesional N°. 362.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

proteccionjuridicadecolombia@gmail.com notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fidurpevisora.com.co notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co notificajuridicased@educacionbogota.edu.co contactenos@educacionbogota.edu.co notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
---

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0771b26603447a73cb62eb1ae1c7b4f85810da5dbffd402d9c87a0339550ca02**

Documento generado en 30/11/2023 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°:</b>	<b>11001-33-42-055-2023-00106-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BLANCA EDILMA GARCÍA CASTRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA</b>

A través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la señora Blanca Edilma García Castro, por medio de apoderado, presentó demanda en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Nacional.

No obstante, se advierte que en archivos 05 y 06 del expediente digital, obra memorial de retiro de la demanda de la referencia, presentado por el apoderado de la demandante, abogado Miguel Arcángel Sánchez Cristancho, observando esta instancia que a la fecha no se ha notificado el proceso a la parte demandada ni al Ministerio Público, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1437, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica:

*“RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.  
[...].”*

Así las cosas, en atención a que se cumplió con los requisitos establecidos anteriormente, téngase por retirada en debida forma la demanda, por la secretaría del juzgado, se conservará copia íntegra del mismo, en medio magnético en el aplicativo Share Point.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** el retiro de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en este proveído.

**SEGUNDO.-** Por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** la demanda por el medio más expedito; conservando copia íntegra en medio magnético del expediente para el archivo del juzgado en el aplicativo Share Point.

<p><a href="mailto:yanethmat@yahoo.com">yanethmat@yahoo.com</a> <a href="mailto:miguel.abcolpen@gmail.com">miguel.abcolpen@gmail.com</a></p>
--

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f0d9956982746197a2cdabf6103eab0a5ba55d2c572b1b9bfe1a5d6e14f933**

Documento generado en 30/11/2023 03:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2023-00109-00
DEMANDANTE:	MARLENY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
ASUNTO:	ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Marleny Rodríguez Rodríguez, por medio de apoderado, presentó demanda en contra de Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá, D.C. - Secretaría de Educación Nacional.

No obstante, se advierte que en archivos 05 y 06 del expediente digital, obra memorial de retiro de la demanda de la referencia, presentado por el apoderado de la demandante, abogado Yohan Alberto Reyes Rosas, observando esta instancia que a la fecha no se ha notificado el proceso a la parte demandada ni al Ministerio Público, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1437, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica:

*“**RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

[...]

Así las cosas, en atención a que se cumplió con los requisitos establecidos anteriormente, téngase por retirada en debida forma la demanda, por la secretaría del juzgado, se conservará copia íntegra del mismo, en medio magnético en el aplicativo Share Point.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** el retiro de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en este proveído.

**SEGUNDO.-** Por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** la demanda por el medio más expedito; conservando copia íntegra en medio magnético del expediente para el archivo del juzgado en el aplicativo Share Point.

marlenyrr71@gmail.com  
roaortizabogados@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab4373da7b81903f69914699cce0853f4aaa954398db89f8a7b52e86828a872**

Documento generado en 30/11/2023 03:18:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°:</b>	<b>11001-33-42-055-2023-00110-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ISABEL CASTILLO CRUZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA</b>

A través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la señora Isabel Castillo Cruz, por medio de apoderado, presentó demanda en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Nacional.

No obstante, se advierte que en archivos 05 y 06 del expediente digital, obra memorial de retiro de la demanda de la referencia, presentado por el apoderado de la demandante, abogado Yohan Alberto Reyes Rosas, observando esta instancia que a la fecha no se ha notificado el proceso a la parte demandada ni al Ministerio Público, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1437, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica:

***“RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.  
[...].”*

Así las cosas, en atención a que se cumplió con los requisitos establecidos anteriormente, téngase por retirada en debida forma la demanda, por la secretaría del juzgado, se conservará copia íntegra del mismo, en medio magnético en el aplicativo Share Point.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** el retiro de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en este proveído.

**SEGUNDO.-** Por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** la demanda por el medio más expedito; conservando copia íntegra en medio magnético del expediente para el archivo del juzgado en el aplicativo Share Point.

isabelcastillo3864@hotmail.com roaortizabogados@gmail.com
--

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1320f903bcb8dfc03bd2a8ad64af7a0c713eba0fce311702a2585a61b8699fc**

Documento generado en 30/11/2023 03:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°:</b>	<b>11001-33-42-055-2023-00209-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MARINA SALCEDO DE RODRÍGUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Luz Marina Salcedo de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.353.299, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual, las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de su apoderado judicial por la señora Luz Marina Salcedo de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.353.299, en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO.-** Corresponderá a la Secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

**PREVENIR a la parte demandante que,** deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.-** Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

**SÉPTIMO.-** Efectuado lo anterior, **se indica a la demandada que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto de la señora Luz Marina Salcedo de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.353.299.** Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.-** Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaria del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO.- REQUERIR al (la) apoderado (a) que designe la entidad, para que junto con la contestación de la demanda,** en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto de la señora Luz Marina Salcedo de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.353.299, **las siguientes:**

1. *Reporte de semanas a pensión actualizado, emitido por COLPENSIONES, a nombre de la demandante.*
2. *Constancia de las notificaciones realizadas por Colpensiones a la demandante, de las Resoluciones: SUB-21416 de 28 de enero de 2022, SUB-87789 de 29 de marzo de 2022 y DPE-9995 de 9 de agosto de 2022.*
3. *Copia de las liquidaciones efectuadas por Colpensiones, para el reconocimiento y/o reliquidación de la pensión, que efectuó a favor de la demandante.*
4. *Certificado de factores salariales devengados por la demandante, tenidos en cuenta para el reconocimiento y/o reliquidación de la pensión.*
5. *Las demás resoluciones que hayan reliquidado o indexado la pensión de la demandante.*
6. *Las demás resoluciones que resuelven los recursos sobre reconocimiento o reliquidación de la pensión.*
7. *Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que, de ser así, deberá allegar el número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y*

**8. Las demás relacionadas con el objeto de la demanda.**

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

**DÉCIMO.- VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DÉCIMO TERCERO.- RECONOCER** personería adjetiva al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.688.624 y Tarjeta Profesional N°. 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido.

1401personal@gmail.com notificaciones@restrepofajardo.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
--

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e790f304cb0048b7212a12aa7af4ea1d37fc0c37597f44f2425d3f94a93fe970**

Documento generado en 30/11/2023 03:18:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2023-00212-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CESAR EDUARDO RANGEL MORENO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL e INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - ICFES</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, advierte el despacho que para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales, exigidos para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previstos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, al estudiar la demanda y sus anexos, se advierte que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

### **1. De las Pretensiones - Falta de Requisitos Previos**

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que las pretensiones, deben adecuarse al medio de control correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y ss. del CPACA.; así las cosas, encuentra el despacho que el oficio N°. 202220108021 de 21 de diciembre de 2022, y el comunicado oficial N°. GS-2022-065112 DITAH ADEHU de 30 de diciembre de 2022; son actos administrativos de trámite que no son objeto de control jurisdiccional, razón por las que deben adecuarse las pretensiones en atención a lo indicado.

Además, debe demostrarse que se agotó el procedimiento administrativo de ley, conforme lo señalado en el artículo 161 ibídem, previa a la presentación de la acción judicial.

### **2. Estimación razonada de la cuantía**

Realizar una estimación razonada de la cuantía, como quiera que lo presentado no cumple con el requisito señalado en el numeral 6 del artículo 162 del CPACA. En ese sentido, se le recuerda que deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>.

### **3. Pruebas**

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Se observa que en el expediente no obran copias de los actos administrativos expedidos el 16 y 29 de diciembre de 2022. Por lo que deberá allegar con la corrección de la demanda lo aquí señalado.

#### **4. Falta de requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.**

Deberá allegar poder de representación judicial, en el que indiquen expresamente los actos administrativos demandados y la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante, que deberá coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se expidieron y empezaron a regir antes de la radicación de la demanda, por lo que en aplicación del principio al debido proceso, le corresponde al demandante satisfacer los requisitos arriba señalados, ya que a la fecha de proferirse este auto, las citadas normas se encuentran vigentes (Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora corrija dentro del término legal los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva, por lo cual, se concede a la parte actora el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO.-** El escrito que corrige la demanda, debe ser enviado en los términos del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado debe realizar la solicitud respectiva a la secretaría de este juzgado, a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

juridica@ario.com.co hernancifuentes17@gmail.com
---

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Eduardo Guerrero Torres  
Juez  
Juzgado Administrativo

055

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f727c3651680c7b1e04cdb0b2de02f0be0c3c56086e26829870ed1bf5b0dc3**

Documento generado en 30/11/2023 03:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2023-00217-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARY MIGDONIA BOTTAGISIO REYES BERNAL</b>
<b>DEMANDADAS:</b>	<b>U.A.E. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Mary Migdonia Bottagisio Reyes Bernal, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.779.987, en contra de U.A.E. Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual, las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de su apoderado judicial por la señora Mary Migdonia Bottagisio Reyes Bernal, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.779.987, en contra de U.A.E. Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV.

**SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de U.A.E. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO.-** Corresponderá a la Secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

**PREVENIR a la parte demandante que,** deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.-** Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

**SÉPTIMO.-** Efectuado lo anterior, **se indica a la demandada que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto de la señora Mary Migdonia Bottagisio Reyes Bernal, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.779.987.** Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.-** Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaria del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO.- REQUERIR al (la) apoderado (a) que designe la entidad, para que junto con la contestación de la demanda** en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **allegue a este despacho, respecto de la señora Mary Migdonia Bottagisio Reyes Bernal, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.779.987, las siguientes:**

1. *Copia de los documentos que soportan la resolución N°. 466 de 14 de julio de 2022.*
2. *Informe si la demandante ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, que de ser así, deberá allegar número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y*
3. *Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.*

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

**DÉCIMO.- VENCIDO** el término, por la secretaria del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaria de este juzgado a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DÉCIMO TERCERO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor Julián Arce Roger, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.787.743 y Tarjeta Profesional N°. 127.114 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

marybottagisio@live.com jarce33@yahoo.com notificacionesjuridicas@ansv.gov.co
---

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6b7da35ff2088641f0d3e5d6d71f869a22bdfaeba62eeebfdc17ac2a0c5655**

Documento generado en 30/11/2023 03:18:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2023-00280-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NEGÓ MEDIDA CAUTELAR</b>

Una vez revisadas las diligencias, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la demandante, el 14 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, en contra del auto proferido por este despacho el 3 de noviembre de 2023<sup>2</sup>, notificado por estado el 7 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, mediante el cual se negó la medida cautelar de urgencia.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 3 del artículo 244 ibídem, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la parte arriba indicada, en contra del auto de 3 de noviembre de 2023, proferido por este juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCEDER** en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la señora Jennifer Patricia Santos Ibarra, en contra del auto proferido el 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se negó la medida cautelar de urgencia.

**SEGUNDO.-** Por la secretaría del juzgado, **ENVIAR** de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

cepazgomez@gmail.com  
jennifersantos813@gmail.com  
paolahomez618@gmail.com  
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> Archivos 05 y 06 del cuaderno de medidas cautelares

<sup>2</sup> Archivo 03 del cuaderno de medidas cautelares

<sup>3</sup> Archivo 04 del cuaderno de medidas cautelares

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94830b60d497e10b62bf9333de8e6ee7435d37dc91c2e52767a73de2b348db6**

Documento generado en 30/11/2023 03:18:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**